



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00080-00

ACCIONANTE: ANDREINA DE DIOS CORTES PACHECO CC 1.001.941.493

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la ciudadana ANDREINA DE DIOS CORTES PACHECO CC 1.001.941.493, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, derecho de petición y al mínimo vital.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Instituto Técnico Colombiano – TECNICOL y la Fundación Instituto Ricardo Manzur para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana ANDREINA DE DIOS CORTES PACHECO CC 1.001.941.493, en nombre propio, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Instituto Técnico Colombiano - TECNICOL y la Fundación Instituto Ricardo Manzur para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4. REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación de la ciudadana ANDREINA DE DIOS CORTES PACHECO CC 1.001.941.493, esto es, expediente digital de toda la documentación relacionada con la resolución SUB 4395 del 09 de enero de 2024, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA